INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje HDI

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto **Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje HDI** que **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** en adelante "HDI" ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO "REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO".

Por lo tanto, esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no remplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje HDI es un producto que cubre toda la pérdida o daño ocasionado a los bienes asegurados por cualquier causa (por ejemplo: la instalación de una estructura principalmente metálica, incluyendo los equipos y máquinas que complementen el proyecto final), con excepción de los expresamente excluidos.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS correspondientes a la **Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje HDI:**

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una **Póliza de Seguro de Todo Riesgo Montaje HDI** consiste en que el asegurado suministra la información del total del costo total de la obra incluyendo los costos directos como los indirectos, el cual es asesorado por su intermediario de seguros, define y diligencia un formulario de solicitud de seguro. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez s e encarga de enviarla a HDI para su correspondiente análisis.

Este seguro tiene por objeto amparar construcción de viviendas oficinas, escuelas, centros comerciales, fabricas entre otras.

Como contratantes del seguro pueden aparecer el propietario y los contratistas involucrados, en la medida del respectivo interés de cada uno.

1.2. ANÁLISIS DEL RIESGO:

El análisis que realiza HDI consiste en evaluar el estudio de suelos, acta de vecindades, experiencia del contratista, el tipo de obra que se va a realizar, por ejemplo, si es la construcción de un edificio de uso familiar, o si es un edificio de uso comercial, hoteles etc.

Una vez revisada la información, HDI procede a definir si presenta cotización del negocio o no. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. En caso de definir que no procede la cotización en el caso, se le informará al intermediario. No obstante, si pasado el término de los 10 días contados desde la fecha de la solicitud, no se ha procedido con la cotización se entenderá que HDI no está en disposición de asumir el riesgo solicitado sin que para ello sea necesario que exista constancia escrita.

Existen casos especiales donde por la actividad del asegurado, los valores asegurados u otra razón establecida por la Compañía, se requiere que HDI contacte a uno o varios reaseguradores para compartir parte del riesgo. Esta situación se informará al cliente a través del intermediario y se le mantendrá al tanto del estado de las negociaciones. No obstante, la relación contractual que pudiera tener HDI con un reasegurador, en nada compromete la relación contractual entre ésta y su cliente (tal como lo señala el Artículo 1135 del C. de Co.).

Por otra parte, existen casos donde HDI comparte el riesgo ya no con un REASEGURADOR sino con otra u otras compañías de seguros. Esta figura en el argot asegurador se denomina COASEGURO. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que HDI asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería HDI) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B). Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

compañías o más asumen los riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurada frente a un siniestro.

1.3. EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA

Para la expedición de la póliza el Cliente debe enviar la documentación que se requiere y que como mínimo consiste en:

- Solicitud de Seguro
- El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.
- Garantías Firmadas (si aplica)
- Record de obras del contratista únicamente en obras similares
- Relación detallada y valorizada de los bienes a montar de manera individual y presupuesto de obras civiles
- Presupuesto de Construcción
- Cronograma de construcción y estudios geotécnicos
- Nombre y experiencia del constructor
- Acta de vecindades en caso de que haya lugar
- Inspección del Riesgo
- En caso de asegurar la maquinaria y equipo de montaje, Relación detallada de la maquinaria (incluyendo su valor de reposición a nuevo)
- Cotización del negocio
- Demás información requerida por HDI,

El plazo de expedición de la póliza será de 15 días calendario a partir de la celebración del negocio. RECUERDE, el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora se ponen de acuerdo sobre los elementos esenciales del mismo, hay contrato aun si no está expedida la póliza de seguros

No obstante, lo anterior, en caso que Usted llegue a un acuerdo con HDI para trasladar el riesgo de su empresa y no sea posible obtener la póliza de manera inmediata, le sugerimos que solicite la certificación de cobertura por parte de HDI donde conste que le está amparando desde la fecha y hora acordada los bienes e intereses objeto de la negociación.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella.

En caso de no pago en el plazo estipulado, se produce la terminación automática del contrato. En este evento la empresa carecería de seguro. Esto además faculta a HDI para exigir el pago de la prima correspondiente a los días transcurridos desde la entrega de la póliza al cliente hasta la fecha de la terminación automática y los gastos de expedición correspondientes.

RECUERDE pagar la prima de la póliza o de los documentos que se emitan con fundamento en ella de manera oportuna ya que, si su empresa llegara a sufrir un siniestro después de terminada por no pago, la empresa no tendrá derecho a indemnización alguna

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguros se especifica en la carátula de la póliza y comienza desde el momento en que los primeros elementos son llevados a la obra o con el envío de los primeros materiales y finaliza con la fecha prevista de finalización de pruebas, o al finalizar el periodo previsto de mantenimiento, si este se hubiese contratado.

En la carátula de la póliza que se le entrega al cliente, aparece la fecha desde (día, mes, año) y hasta (día, mes, año) la cual opera la cobertura de la póliza. Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio es a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.3. PRORROGA DE LA PÓLIZA

Esta póliza contempla la posibilidad de otorgar prorrogas sujeto a las modificaciones realizadas en el cronograma con el respectivo cobro de prima.

En caso que sea procedente se podrán modificar las condiciones de la póliza, es decir hacer una nueva cotización de las condiciones de prórroga del seguro o inclusive se podrá desistir de la misma.

La simple solicitud de prórroga no implica la obligatoriedad de HDI de realizarla por ello es importante que el cliente realice con la debida anticipación este proceso.

2.4. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza tanto el Cliente como HDI Podrán revocar la póliza de manera unilateral, es decir, por decisión de cualquiera de ellos o por acuerdo mutuo.

Lo anterior significa que el Cliente en cualquier momento puede pedir la revocación de la póliza (no mantener el vínculo contractual con HDI) por lo que debe tramitar con el intermediario dicha solicitud a partir de la fecha que el cliente desee, siempre que esta revocación sea desde la fecha de recibo de la comunicación de revocación por parte de HDI o posterior

HDI deberá devolverle el documento respectivo de revocación y hacer la devolución de la prima respectiva la cual se calculará a prorrata, con base en el periodo desde la fecha de revocación hasta la fecha de terminación de vigencia de la póliza, esta devolución se hará dentro de los 10 días siguientes a su solicitud

NOTA IMPORTANTE

En algunos casos se podrían establecer condiciones particulares que podrían modificar lo relacionado con la devolución de prima, cuestión que deberá quedar establecida claramente en la carátula de la póliza. Esto se denomina tarifa de seguros a corto plazo y establece un monto adicional que retendrá la Compañía por la revocación unilateral.

La aseguradora también podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación contados a partir de la fechad de envío y realizando la correspondiente devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y el vencimiento del contrato.

2.5. TÉRMINO PARA AVISO DE SINIESTROS

El asegurado está obligado a informar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.6. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El asegurado que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador / Asegurado frente a HDI las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que se pueda ver afectado por su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado está obligado a mantener e l estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de su identidad local le informe a HDI con suficiente anticipación (no menos de 10 días antes de la fecha de modificación).

3.3. ANTE UN SINIESTRO

- **EVITAR LA PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL SINIESTRO** procurando el salvamento y recuperación de los bienes afectados, sin poner en riesgo su integridad personal o la de otras personas.

- **INFORMAR** a HDI sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer del mismo. Este plazo se puede ampliar por parte de HDI, mediante una condición particular que debe aparecer en la carátula de la póliza.

  El hecho de no informar a tiempo la ocurrencia de un siniestro no implica que el cliente pierda el derecho a ser indemnizado, no obstante, si podría verse afectado pues HDI por derecho de ley podría descontar los perjuicios que pudiera sufrir por el no aviso oportuno del siniestro.

- **TENGA EN CUENTA:** El aviso oportuno de la ocurrencia de un siniestro permitirá que la liquidación del mismo sea más ágil y que HDI pueda indemnizarlo o definir su reclamación más rápidamente.

- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS** (coexistencia de seguros). Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a HDI la existencia de otros seguros que amparen los mismos bienes en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

- **INFORMAR O DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CUANDO SEA PERTINENTE**. El cliente deberá informar a las autoridades pertinentes de la ocurrencia del siniestro. Por ejemplo, si se trata de un robo informar a las autoridades de policía formulando el respectivo denuncio penal, si se trata de un incendio a los bomberos, etc.

- **PERMITIR A HDI EL EXAMEN DE DOCUMENTOS QUE PERMITAN VALIDAR LA RECLAMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO**. El cliente debe permitir que HDI revise la documentación de la empresa que tenga relación con el siniestro y su cuantía. En algunos casos HDI designa a un ajustador quien será la persona que se encargue de agilizar el proceso de cálculo de las pérdidas y las circunstancias de ocurrencia del siniestro. Es importante resaltar que la existencia de un ajustador no exime al asegurado de su obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida según se explica a continuación.

- **DEMOSTRAR LA CUANTÍA Y LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO**. El asegurado debe remitir a HDI los documentos que permitan establecer la perdida amparada bajo la póliza y la ocurrencia de la misma.

- **DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO**. Los bienes salvados o recuperados que sean indemnizados al Asegurado, quedarán de propiedad de HDI, no obstante, el Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el infraseguro y el deducible cuando a ello hubiera a lugar.

  El salvamento neto es el valor resultante de la venta del mismo menos los gastos en que incurra HDI como serían los de recuperación y comercialización del mismo.

  A manera de ejemplo, si un asegurado es indemnizado por HDI a raíz de un robo de mercancías y posteriormente las mercancías aparecen y son recuperadas por HDI, el Asegurado tendrá derecho sobre la venta del salvamento neto, en proporción al infraseguro y el deducible que se haya aplicado en la liquidación del siniestro (Ver más adelante el concepto de infraseguro).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. COBERTURAS BÁSICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

- **Contenido de la póliza:** Este ha sido validado de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera y en el cual se pueden encontrar las siguientes secciones:
- **Condición primera: amparos**

  - Todo Riesgo Montaje HDI Amparo Principal "A"

- Seguido se mencionan Exclusiones por sección, Condiciones Generales, Cláusulas y anexos.

- **SUMA ASEGURADA:**

Es un requisito de este seguro, que las sumas aseguradas indicadas en la carátula para los artículos de la Sección I, no serán menores al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes derechos de aduana, impuestos o rubros suministrados por el principal y para los bienes asegurados en la Sección II no serán menores al valor de reposición a nuevo de la maquinaria, incluyendo los gastos de montaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

- **¿QUIEN DETERMINA EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA?**

Por tratarse de un seguro a prorrata es importante asegurar el valor total a riesgo, es decir el valor del contrato al finalizar la obra, incluyendo los bienes si hay lugar.

- **¿QUE PASA SI COMO CLIENTE ASEGURO UN BIEN POR DEBAJO DEL VALOR ASEGURABLE?**

Esta figura es la que en seguros de denomina Infraseguro, es decir que el valor asegurado de un bien es inferior a su valor asegurable (ver arriba valor asegurable), esto tiene una implicación en la liquidación de un siniestro y es que el asegurado será indemnizado en la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor asegurable.

A manera de ejemplo: Si el asegurado define un valor asegurado de un mueble en $ 1.000.000 y el valor nuevo (valor asegurable) del mueble el día del siniestro es de $ 2.000.000, existirá un infraseguro del 50%

- Relación de secciones de la póliza: la que corresponde a las coberturas de la póliza va desde la. Aquí vamos a resaltar los aspectos más importantes de la póliza en las diferentes secciones en los numerales siguientes:
- Alguno de los riesgos que generalmente amparan estas pólizas:
- Errores durante el montaje
- Impericia o descuido de los obreros
- Incendio, Rayo y explosión
- Hundimiento o desprendimiento de tierra o de rocas
- Corto circuito, arcos voltaicos, así como consecuencia indirecta de descargas atmosféricas
- Daños causados por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento o alza de nivel de aguas, enfangamiento, terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica.
- Algunos amparos adicionales al amparo básico de la póliza:

La póliza prevé amparos adicionales que son susceptibles de ser tomados previa aceptación de la contratación del amparo básico, estos amparos adicionales son los siguientes:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Actos mal intencionados de terceros
- Cobertura de periodos de mantenimiento
- Campamentos, cables y tuberías subterráneas
- Gastos de desmontaje
- Propiedades Adyacentes
- Honorarios Profesionales
- Remoción de Escombros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **DEDUCIBLE:** Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

Para efectos de obtener el pago del seguro en caso de siniestro, es necesario que el asegurado de aviso en los términos descritos en el punto 3.3 del presente documento y formalice su reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y demostrando la cuantía de la pérdida. Para ello los documentos que se solicitan en términos generales son los siguientes:

- Un informe o aviso de siniestro donde se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y demás hechos que lo rodearon.
- Relación clara y precisa de los bienes dañados o perdidos con el siniestro con los respectivos soportes de cotizaciones de reparación, reconstrucción o reposición.
- Soportes contables como facturas, recibos o documentos similares que permitan al asegurado demostrar los gastos incurridos para evitar la propagación del siniestro.
- Informes de las autoridades pertinentes que atendieron el hecho objeto de la reclamación
- Denuncios penales cuando sea procedente por delitos cometidos en contra de los bienes del asegurado.
- Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.

No obstante, lo anterior, en casos especiales en que la pérdida o circunstancias de los hechos así lo ameriten, se podrá solicitar documentación adicional a la aquí descrita.

TENGA EN CUENTA

¿Cómo me pueden indemnizar?

Por derecho de Ley, HDI podrá indemnizar al asegurado mediante la indemnización en dinero o la reposición de los bienes afectados con el siniestro o mediante su reparación o su reconstrucción, a elección de la Compañía.

¿Qué pasa con el valor asegurado en la póliza?

En caso que HDI le indemnice un siniestro, el valor asegurado se reduce en el monto indemnizado, no obstante, si usted desea restablecer el valor asegurado en la póliza por la reposición o reparación de los bienes asegurados, deberá solicitar dicho restablecimiento por escrito a HDI Si no lo solicita, no tendrá cobertura el bien o bienes repuestos o reparados.

6. PLAZOS PARA QUE EL ASEGURADO ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTÍA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que el asegurado acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, tal como se describió en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro, es decir, cuando el asegurado haya demostrado su ocurrencia y cuantía plenamente, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla seria y fundadamente). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer un interés moratorio corriente aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

Además, en este caso, la póliza presta mérito ejecutivo, esto es, faculta al asegurado para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que HDI comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que HDI asume el 70% del riesgo y otra LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es la que se llama compañía Líder (para el caso del ejemplo sería HDI) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B). Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías o más asumen los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

riesgos trasladados por el asegurado y cada compañía en caso de siniestro responde en la proporción que tiene asegurad a frente a un siniestro.

- **SUBROGACIÓN**: Consiste en el derecho que por Ley le corresponde a la aseguradora que paga una indemnización para subrogarse, es decir, ponerse jurídicamente en la posición que le correspondería al asegurado frente a las personas responsables del siniestro. La subrogación solo opera hasta concurrencia del monto indemnizado por la aseguradora. El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

- **TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO:** Si el asegurado decide transmitir por un acto jurídico (venta, permuta, etc.) su interés sobre el bien asegurado o el bien asegurado mismo, se producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsiste el contrato solo para proteger ese interés que ha subsistido siempre que el asegurado notifique esto a la Compañía en un término no mayor a 10 días contados desde la transferencia. La extinción generará la obligación de la Compañía de devolver la prima que no se ha causado (plazo no transcurrido entre la fecha de la extinción y la fecha de finalización de vigencia de la póliza).

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR SOBRESEGURO, REVOCACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- El exceso de seguro sobre el valor real del interés asegurado se denomina SOBRESEGURO. Cuando el asegurado ha establecido de buena fe como valor asegurado un valor mayor al real del bien, tendrá derecho a que se reduzca la suma asegurada y se devuelva la prima correspondiente al exceso. Sin embargo, si ha mediado mala fe, habrá nulidad del contrato y la aseguradora podrá retener la prima a título de pena.
- En caso de revocación unilateral, habrá lugar a devolución de la prima no devengada como se explicó en el punto 2.6 del presente documento.
- En caso de disminución del interés asegurado se devolverá la prima no devengada como se explicó en el punto 2.3. del presente documento.

9. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO / RETICENCIAS E INEXACTITUDES

El tomador de la póliza está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si existe una reticencia o una inexactitud, el contrato será nulo. Pero la ley califica la reticencia e inexactitud capaz de causar tal efecto, estableciendo que debe ser aquella que, si la aseguradora la hubiera conocido, habría hecho que ésta no celebrara el contrato o lo celebrara en condiciones más onerosas para el asegurado.

RECUERDE. Es muy importante que Usted declare todas las circunstancias relevantes que determinen el estado de su riesgo. Es Usted como asegurado quien tiene el dominio de esta información, de ahí que la Ley le exija compartir la misma a fin de que el seguro se establezca con certeza sobre el riesgo claro y preciso por parte de su aseguradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA